

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD GALEGA DE MEDICINA INTERNA. SO. GA. M. I.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. La Asociación, denominada indistintamente Sociedad Gallega de Medicina Interna, o bien, Sociedade Galega de Medicina Interna, SO .GA. M. I., fue constituida el 25 de Junio de 1.983, y adaptada posteriormente a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, e inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Dirección Xeral de Interior da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza con fecha 29 de Abril de 2.004 en la sección 1º con el número 7529.

En la actualidad se ha de regir por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

La Asociación posee personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad para obrar y defender sus intereses a través de sus Organos correspondientes, para la expresión de su voluntad y para su representación legal, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 3. La Asociación tiene un carácter científico y profesional y su propósito es:

- Promover la mejora y avance de la Asistencia Sanitaria, tratamiento, estudio y prevención de las enfermedades en Galicia, incidiendo por ello, tanto en los aspectos científicos de la Medicina como en sus aspectos sociales.
- Representar a los internistas miembros de la asociación, así como la defensa de sus intereses profesionales, con expresa exclusión de la defensa y representación de los intereses profesionales que correspondan a las entidades colegiadas legalmente constituidas.
- Fomentar todas las manifestaciones científicas relacionadas con la Medicina Interna. Servir de vehículo a la difusión de trabajos científicos efectuados por sus miembros.
- Velar por el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la Medicina Interna.

e) Prestar asesoramiento a los poderes públicos en materia de Sanidad y Salud Pública.

Colaborar con los organismos responsables de la enseñanza de pregrado y postgrado. Participar en la regulación de las formas de acceso al Título de Especialista en Medicina Interna y en la selección de candidatos para puestos profesionales de la especialidad en el Sistema Nacional de Salud. Cooperar en la formación c continuada y acreditarla cuando ello sea requerido.

Artículo 4. Para el desarrollo de sus fines y cumplimiento de sus objetivos, la asociación podrá llevar a cabo todo tipo de actividad, estableciendo relaciones con otras Sociedades Científicas nacionales e internacionales, y obtendrá los fondos necesarios para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 5. La Asociación tiene su domicilio social en A Coruña, Plaza de Orense número 3, planta 4ª interior derecha y C.P. 15003. Podrán utilizarse otros locales asociativos adicionales en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, con la ratificación de la Asamblea General, dando cuenta de su acuerdo al Organismo encargado del Registro de Asociaciones.

La Asociación en función de sus fines y de su domicilio social, ejercerá principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia

www.meiga.info es la dirección de la web oficial de la Sociedad Gallega de Medicina Interna. SOGAMI.

La Junta Directiva de la Sociedad Gallega de Medicina Interna, SOGAMI, es el máximo órgano de gobierno de esta web. En sus reuniones se decidirán sus contenidos, diseño, financiación y colaboraciones.

Sin embargo para lograr una dirección más ágil, la Junta Directiva nombrará Responsables para llevar a cabo estas directrices.

Los responsables se nombrarán por un período de dos años y realizarán sus funciones de forma colegiada.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y catorce vocales (uno por cada una de las siguientes ciudades: A Coruña, Lugo, Ourense,



Pontevedra, Ferrol, Santiago y Vigo, dos representando a los hospitales comarcales de la Comunidad Autónoma Gallega, el Director de la revista Galicia Clínica, un responsable de formación, un responsable adjunto de formación, un responsable de la página Web de la Asociación, y un representante de los Médicos Internos Residentes –MIR-, (que obligatoriamente han de tener esa condición durante los dos años de su mandato).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, debiendo desempeñar el cargo con la diligencia debida a un representante leal. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma, o no hubiesen participado en su adopción.

La Junta Directiva se renovará del modo siguiente:

- a) Presidente: Tendrá un mandato de dos años, transcurridos los cuales, cesará, siendo automáticamente reemplazado por el vicepresidente.
- b) Vicepresidente: Será elegido cada dos años por la Asamblea General, cesando al pasar a Presidente, al cabo de dicho período.
- c) Secretario: será propuesto por el Presidente a la Asamblea, teniendo su mandato una duración de dos años.
- d) Los restantes cargos directivos se renovarán por mitades cada dos años, teniendo por lo tanto cada mandato una duración de cuatro años, excepto en el caso del representante de los MIR que siempre se renovará cada dos años. Tanto los vocales, como el Tesorero son cargos reelegibles por un máximo de dos convocatorias consecutivas.
- e) En caso de deceso o renuncia del Presidente, éste será sustituido automáticamente por el Vicepresidente, entendiéndose la duración de su mandato como presidente de dos años, más el período que medie hasta la siguiente Asamblea General, salvo que la renuncia del Presidente se produjera en el transcurso de la propia Asamblea General.
- f) Cuando la baja se produzca en el cargo de Vicepresidente, el Secretario asumirá el cargo "en funciones" hasta la celebración de elecciones a Vicepresidente.
- g) En el resto de supuestas bajas, la propia Junta directiva designará entre sus miembros a quienes deban asumir esas funciones, hasta que se produzca la renovación por la Asamblea General, que determinará en estos casos la duración del mandato, para el mantenimiento del principio de renovación por mitades de los vocales.

El cese de los miembros de la Junta Directiva podrá ser acordado en cualquier momento por la Asamblea General.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por fallecimiento, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De cada una de las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondientes Acta, expresándose la fecha, los asistentes a la misma, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones habidas.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los

documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Preparará las Cuentas anuales de la Asociación, así como la liquidación del presupuesto y elaborará el Presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

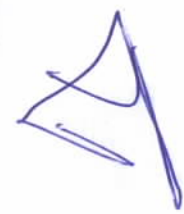
Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la tercera parte de los socios, y cuando lo exija la Ley 1/2002 y demás disposiciones complementarias.



Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, al menos el 50% de los socios. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de $\frac{3}{4}$ de los asistentes, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- c) Acordar integrarse y, en su caso, causar baja, como miembro de la Sociedad Española de Medicina Interna, u otras Asociaciones o Federaciones.
- d) Solicitar para la Asociación su declaración de Utilidad Pública.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes



Recordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

- i) Elevar a definitivas las admisiones de nuevos socios.
 - j) La exclusión de socios prevista en el artículo 25 de estos Estatutos.
 - k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:
- a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la Asociación.
 - c) Disposición o enajenación de los bienes pertenecientes a la Asociación.
 - d) Acordar integrarse y, en su caso, causar baja, como miembro de la Sociedad Española de Medicina Interna, u otras Asociaciones o Federaciones.
 - e) Solicitar para la Asociación su declaración de Utilidad Pública.

Artículo 22. El acta de la Asamblea se aprobará, por la propia Asamblea, en la Asamblea General siguiente, aunque podrá, eventualmente, aprobarse al finalizar la misma. Los acuerdos adoptados se entenderán ejecutivos a partir del momento de aprobación del acta que los contiene.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación todos los licenciados en Medicina y Cirugía y aquellas personas físicas con especial dedicación a la Medicina Interna, que lo soliciten y tengan plena capacidad de obrar y vinculación territorial o identificación con el objeto fundamental de la Asociación.

Artículo 24. La admisión provisional de socios es facultad de la Junta Directiva, que decidirá en un plazo no superior a los 60 días naturales sobre la procedencia o no de la admisión provisional. La Junta Directiva estará obligada a declarar la procedencia de la admisión provisional de todos aquéllos que habiéndolo solicitado en forma, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. La admisión será definitiva cuando sea refrendada por la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por disolución.
- c) El impago de la cuota de socio, debiendo ser aprobada por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los asistentes.

propuesta de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o a instancia del 10% de los socios, por motivos graves, por indignidad o incompatibilidad social, debiendo ser aprobada para dar fin al procedimiento, por acuerdo de la Asamblea General por mayoría de 2/3 de los asistentes.

En los casos c) y d) anteriores, se dará audiencia al interesado comunicándole la propuesta de baja. Este dispondrá de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y, en su caso, aportar pruebas, a la vista de las cuales, la Junta Directiva adoptará un acuerdo provisional que previa comunicación al socio afectado, elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Este acuerdo provisional, podrá recurrirlo el socio ante la Asamblea General que ha de tomar el acuerdo definitivo.

La baja en la condición de miembro, conllevará la pérdida de todos los derechos.

Artículo 26. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y asistir a los actos que en ella se celebren. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, y el impugnar los acuerdos sociales.
- c) Designar y ser designado para el desempeño de cargos en la Junta Directiva.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias y ofrecer iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; y en general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a los actos que se organicen, y participar activamente en la promoción de los fines de la Asociación.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Abonar las cuotas y derramas que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 28. La Asociación nació sin patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes o derechos radicados en cualquier lugar.

La facultad de disponer del Patrimonio de la Asociación, corresponde a la Asamblea General. Su administración a la Junta Directiva.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socio, que quedan obligados al pago de cuotas que se estipulen, periódicas o extraordinarias.
- b) Los excedentes de ingresos en las Reuniones y Congresos científicos coincidentes con los objetivos y fines de la Asociación.
- c) Ingresos de publicaciones, subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro medio económico o financiero que legítimamente la Asociación pudiera obtener.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. La Junta Directiva deberá formular el Presupuesto Anual, las Cuentas Anuales, la liquidación del Presupuesto, el Informe de Gestión y la propuesta de distribución del resultado.

Las cuentas anuales, que estarán formadas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria, y la liquidación del presupuesto, deberán ser firmados por todos los miembros de la Junta Directiva, y han de referirse a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

No obstante, al margen de lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos, no podrá disolverse la Asociación en tanto deseen continuar un número de asociados que representen al menos el 20% de la cifra media de socios obtenida durante toda la vida de la Asociación. Estos han de manifestarlo expresamente de forma escrita y firmado por todos, en la Asamblea convocada para la Disolución. Este documento se adjuntará al acta de la Asamblea debiendo hacer mención a ello en la misma.

Gunter



Artículo 33. En caso de disolución, la Asamblea nombrará en el propio acuerdo una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará íntegramente a las entidades benéficas, asistenciales o culturales que cumplan los requisitos de entidad sin ánimo de lucro, y que hayan sido determinadas por la Asamblea que adopte el acuerdo de Disolución.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Doña MARIA BERMUDEZ RAMOS, con DNI 44841046-Q, Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad Gallega de Medicina Interna, SO. GA. M. I., la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido presentados y aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día 13 Junio de 2014 y convocada al efecto el día 15 de Mayo de 2014.

A Coruña a 26 de Junio de 2014

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. ARTURO GONZALEZ QUINTELA

LA SECRETARIA

Fdo. MARIA BERMUDEZ RAMOS

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Quedan VISADOS e incorporados ó Rexistro Central desta
Comunidade Autónoma, nº de Rexistro Asociación 2004/1237-1º

Santiago de Compostela

- 3 SET. 2014

O/A ENCARGADO/A DO REXISTRO



NÚÑEZ LÓPEZ